



Bogotá 19 de mayo del 2026

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: **NORMAN DARIO SIERRA P**
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

ASUNTO: Remisión Aviso No.34 del 22 de mayo del 2026 - Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024
Proceso de cobro coactivo **No 136-2024.**

Con un atento saludo, remito el Aviso No.34 del 22 de mayo del 2026 - Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 136-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cedula de ciudadanía N8 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020**, en virtud del Contrato de Concesión **NO IJ4-16361**." en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los



deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024** en tres (3) folios de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.34 del 22 de mayo del 2026 - Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrés Medina -Abogado Cobro Coactivo

Fecha de elaboración: 19-05-2026

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 136-2024



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C. 22 de mayo del 2026

Para notificar el Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 136-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cedula de ciudadanía N8 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión N0 IJ4-16361. Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 22 de mayo del 2026 cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

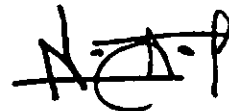
PUBLICACIÓN DEL 22 DE MAYO DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la Resolución No VAF No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
IJ4-16361	GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES	1051635309	136-2024	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$851,070,223,00) M/CTE, por concepto DE canon superficial más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 136-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores DARMÍ FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cedula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión N0 IJ4-16361	34

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0770 del 29 de abril de 2024 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Andres Medina Contreras



NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO Nro. 0770

29 - Noviembre - 2024

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión N° **IJ4-16361** y se toman otras determinaciones"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y Resolución Interna 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores DARMÍ FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión N° IJ4-16361 y se toman otras determinaciones"

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante esta dependencia mediante memorando con radicado ANM No. 20219110384683 del 03 de junio de 2021, el punto de atención regional de Cartagena allegó la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión N° IJ4-16361 y se toman otras determinaciones"*. Acto administrativo que declaró a los señores DARMÍ FRANCISCO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, CARMEN SOFIA FUENTES FLORES, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, adeudan a la Agencia Nacional de Minería el pago de las siguientes sumas de dinero:
 - UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTE PESOS (\$1.723.020) más los intereses desde el 29 de Julio del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración.

 - CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$185.560.042) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración.

 - CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$198.549.389) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al primer (I) año de la etapa de Construcción y montaje.

 - DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$212.447.889), más los intereses generados desde el 3 de enero del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de Construcción y montaje.

 - DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$252.789.883), más los intereses generados desde el 06 de enero del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje.

6. Que la Resolución VSC No.000980 del 20 de noviembre de 2020, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 24 de mayo de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.

90

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión N° **IJ4-16361** y se toman otras determinaciones"

7. Que mediante **Auto No. 427 de fecha 17 de agosto de 2021**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo mediante los oficios Nos.20211220447411, 20211220447421 y 20211220447431 de fecha 17 de agosto de 2021.
8. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de los titulares mineros señores **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL VEINTE PESOS (\$1.723.020) más los intereses desde el 29 de Julio del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del canon superficial correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración.
- CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$185.560.042) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al tercer (III) año de la etapa de exploración.
- CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$198.549.389) más los intereses generados desde el 3 de enero del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al primer (I) año de la etapa de Construcción y montaje.
- DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$212.447.889), más los intereses generados desde el 3 de enero del 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial correspondiente al segundo (II) año de la etapa de Construcción y montaje.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$252.789.883), más los intereses generados desde el 06 de enero del 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del tercer (III) año de la etapa de Construcción y Montaje.

Para un total adeudado de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$851.070.223,00) M/CTE.**, correspondientes a las obligaciones impuestas mediante la Resolución VSC No.000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión No. **IJ4-16361**, más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

9

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 136-2024, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 000980 del 20 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión N° **IJ4-16361** y se toman otras determinaciones"

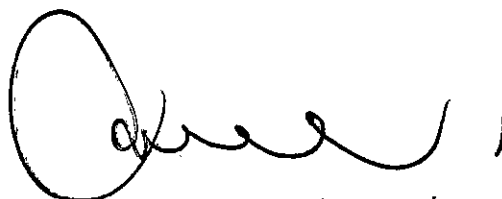
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los titulares mineros **DARMI FRANCISCO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.505.524, **GRIMANEZZA CECILIA FUENTES TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.051.635.309, **DARCIO EFRAIN FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.633.214, **CARMEN SOFIA FUENTES FLORES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.327.971 y **DANUIL ORLANDO FUENTES FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.270.030, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA MIL DÓSCIENTOS VEINTITRES PESOS** (\$851.070.223,00) M/CTE., más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrán interponer las excepciones que estimen pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los **29 - Noviembre - 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: *Alexandra Rodríguez – Abogada Contratista Grupo de Cobro Coactivo*